

LB-00017-F-2023

Luis Beltrán, 9 de Junio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-00017-F-2023-E0005 SOLICITA DESVINCULACION (presentado el 02/06/2026 14:09:42);

Téngase presente lo manifestado por el Defensor Oficial y en tal sentido se procede a su desvinculación al sistema informático como se pide.

Proveyendo presentación Nro. LB-00017-F-2023-E0006 VISTA INTERVENCIÓN - SOLICITA (presentado el 05/06/2026 09:12:15);

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto I: Téngase presente intervención.

Al punto II: Hágase lugar a lo peticionado.

Al punto III: Estese a lo que infra se disponga.

Por emitido dictamen. Téngase presente lo manifestado por al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: **Líbrese oficio a la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad del Municipio de Luis Beltrán** como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. **Cúmplase por Secretaría.**

Al punto 2: Cítese a audiencia al Sr. **D.P.V. DNI 4. para el DÍA 11 DE JUNIO DE 2026 a las 09:00**, a los fines de mantener entrevista con profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinarios a realizarse en los estrados de este Tribunal sito en calle Guerrico n° 624 de esta ciudad, la que se llevará a cabo en forma individual y en la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado, munido de su DNI.

Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora.

Al punto 3: Téngase presente lo peticionado.

Compartiendo lo requerido por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y por el Equipo Técnico Interdisciplinario, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER la siguiente medidas protectoria de **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de ambos progenitores los Sres. D.P.V. DNI n° 4. y R.K.A. DNI n° 4. hacia la hija en común D.H.P. DNI n° 5.,** o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

II.-) Dispongo **RONDINES POLICIALES por el término de 7 DÍAS cada 6 hs.**, contados a partir del día de la fecha, en el domicilio de la Sra. **R.K.A. DNI n° 4.** sito en B.T.c.N.2. de esta ciudad, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia.

III.-) Ofíciase a la **Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda**, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta